RESOLUCIÓN 353

(25 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE FOMENTO.

El suscrito Alcalde del Municipio de Pitalito – Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46 reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades públicas pueden suscribir contratos de fomento con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad y promover su bienestar.

Que en el municipio de Pitalito existe una población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, en situación de indigencia o pobreza extrema, que se debe atender en el Hogar de Larga Estancia del corregimiento.

Que la Administración Municipal tiene el compromiso de mejorar las condiciones de vida de esta población vulnerable, implementando programas de fomento que favorezcan su bienestar integral y garanticen el acceso a los servicios que requieren para una mejor calidad de vida.

Que, conforme a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y la política pública de envejecimiento y vejez, se requiere suscribir un contrato de fomento con una entidad sin ánimo de lucro, para llevar a cabo acciones y programas de apoyo a la población adulta mayor atendida en el Hogar de Larga Estancia ubicado en el Municipio de Pitalito.

Que la suscripción de este contrato de fomento responde a un interés social y público, y se enmarca dentro de la legalidad y normatividad vigente para la contratación estatal desarrollados a través de un importante marco normativo, entre los que se destacan: la Ley 1171 de 2007, que estableció beneficios a las personas adultas mayores; la Ley 1251 de 2008, que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyectó: David Alejandro Paredes Trujillo – Abogado SGIS

Revisado por: Guzmán Tovar especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Nathan Reinaldo Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretaría de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

687 de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas; la ley 1315 de 2009, que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.; y la Ley 1850 de 2017, que ordena la adopción de medidas de protección de las personas adultas mayores, penaliza el maltrato intrafamiliar de las personas mayores y modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009

Que, conforme a la normatividad aplicable, la suscripción del contrato de fomento con una entidad sin ánimo de lucro, en este caso, tiene como fin el de fortalecer y mejorar las condiciones de vida de la población adulta mayor atendida en el Hogar de Larga Estancia, mediante la ejecución de proyectos que mejoren su calidad de vida.

El municipio de Pitalito, cuenta con la disponibilidad de recursos dentro de la vigencia actual, para realizar esta contratación y lograr satisfacer la necesidad planteada conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20260001086 de fecha 20/05/2026 del Rubro número: 2.3.2.02.02.009, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINETO QUINCE MIL PESOS ($461.115.000) M/cte.

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente y necesaria la suscripción de un contrato de fomento, entre la entidad sin ánimo de lucro quien resulte con mejor oferta en el proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y el Municipio de Pitalito, para lograr la ejecución del mismo y de ésta manera garantizar a los adultos mayores en estado abandono y vulnerabilidad de la zona urbana del Municipio de Pitalito llevar una vida en condiciones dignas.

Que, en relación con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), es preciso señalar que la suscripción del presente contrato de fomento no se encuentra incursa en las prohibiciones allí previstas, en tanto no corresponde a una modalidad de contratación directa discrecional, sino que se adelanta mediante un proceso competitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

En este sentido, el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de mayo de 2024, Rad. 25000-23-36-000-2016-02469-01 (66391), ha precisado que los contratos de fomento con entidades sin ánimo de lucro constituyen una modalidad especial orientada al desarrollo de programas de interés público, en la cual el particular actúa con autonomía y no se configura una relación conmutativa propia de los contratos estatales tradicionales, lo cual los diferencia de otras formas de contratación directa.

Bajo este entendido, y dado que el presente proceso se surte mediante un mecanismo competitivo que garantiza los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y publicidad, no se configura una vulneración al régimen de garantías electorales. En

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyectó: David Alejandro Paredes Trujillo – Abogado SGIS

Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefa Oficina de Contratación

consecuencia, la presente contratación se ajusta a la normatividad vigente y permite la continuidad de programas sociales prioritarios dirigidos a la población vulnerable del municipio de Pitalito.

Que conforme con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción de un contrato de fomento con la entidad sin ánimo de lucro que resulte adjudicataria del proceso competitivo derivado del articulo 4 del Decreto 092 de 2017 y cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA O POBREZA EXTREMA QUE SE ATIENDAN EN HOGAR DE LARGA ESTANCIA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO."

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato de fomento autorizado por el presente acto administrativo tendrá como objetivo la ejecución de proyectos y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores atendidos en el Hogar de Larga Estancia del municipio de Pitalito, en situación de indigencia o pobreza extrema, mediante la implementación de programas de asistencia social, atención integral y fortalecimiento de capacidades para la inclusión social El contrato tendrá un valor, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINETO QUINCE MIL PESOS ($461.115.000) M/cte M/ amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001086 de fecha 20/05/2026 del Rubro número: 2.3.2.02.02.009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social se encargará de adelantar los tramites precontractuales correspondiente para la selección de la entidad sin ánimo de lucro con la que se suscribirá el contrato de fomento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en la normatividad vigente

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dado en Pitalito, Huila a los 25 MAY 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YIDER LUNA JOVEN
Alcalde Municipal

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyectó: David Alejandro Paredes Trujillo – Abogado SGIS

Revisado por: Gezmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar Jonathan Reinerio Rubio Pulido
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación